

Radicado 2018-00136-07
Accionante LIBNNY ELIZABETH ESTUPIÑÁN MANRIQUE
Accionado: REORGANIZACIÓN ABREVIADA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2018 proferida por este Despacho Judicial, se concedió el amparo constitucional deprecado por la señora **LIBNNY ELIZABETH ESTUPIÑÁN MANRIQUE** para garantizar su derecho fundamental a la seguridad social, salud y mínimo vital.

Posteriormente, en memorial allegado al buzón de correo electrónico del despacho el día 08 de noviembre de 2021, la accionante informó que la NUEVA EPS no ha pagado las incapacidades correspondiente a los periodos:

1. 22 de agosto al 20 de septiembre de 2021
2. 21 de septiembre al 20 de octubre de 2021
3. 21 de octubre al 19 de noviembre de 2021

Ahora bien, en el escrito incidental la accionante allegó los certificados de incapacidad correspondientes de los referidos periodos. Por tal razón, se realizará el requerimiento a la entidad accionada frente a dichos periodos.

Conforme a lo anterior se dispondrá, previo a la apertura del incidente de desacato, **NOTIFICARLE** al **Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la NUEVA E.P.S. S.A., que este Juzgado en sentencia del 25 de mayo de 2018, ordenó:

“SEGUNDO. ORDENAR a NUEVA EPS, que en el término perentorio de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, reconozca, liquide y pague a la accionante la totalidad de las sumas adeudadas por concepto de incapacidades médicas de la señora LIBNNY ELIZABETH ESTUPIÑÁN MANRIQUE, que se han causado desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 12 de agosto de 2017 y las que se sigan causando de forma continua a partir del día 541, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá **REQUERIR** al **Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la NUEVA E.P.S. S.A., para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en sentencia del 25 de mayo de 2018, pagando las incapacidades médicas por los siguientes periodos: **22 de agosto al 20 de septiembre de 2021; 21 de septiembre al 20 de octubre de 2021; y 21 de octubre al 19 de noviembre de 2021;** y en caso de haber cumplido, remita informe detallado a este Despacho, junto con las pruebas documentales que así lo permitan determinar.

Radicado 2018-00136-07
Accionante LIBNNY ELIZABETH ESTUPIÑAN MANRIQUE
Accionado: REORGANIZACIÓN ABREVIADA

De igual forma, deberá **INFORMAR** quién es la persona encargada en la institución de dar cumplimiento a las órdenes tutelares en referencia.

Así mismo, se **ADVERTIRÁ** al **Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la NUEVA E.P.S. S.A., que no obstante el inicio del presente trámite, la orden de cumplimiento del fallo se mantiene y, por ende, se le reitera que de forma inmediata cumpla lo ordenado en la sentencia del 25 de mayo de 2018, pagando las incapacidades médicas previamente reseñadas.

Todo lo cual, so pena de serle impuesto, mediando trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, por secretaría emítanse los oficios correspondientes, anexando copia del presente auto y del escrito presentado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ee43834a3163fbaf7457495b113eb81b466b7530f13951650619f939c7290b

Documento generado en 10/11/2021 10:33:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>